

GOBIERNO DE CHILE | APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS N° 8 | 07/2013
MINISTERIO DE JUSTICIA | PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE
DEFENSORÍA PENAL | PERITAJE
PÚBLICA

RESOLUCIÓN EXENTA: N°

05 Dic 2013

FECHA:

VISTOS

1.-Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; lo referido en el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública; Resolución Exenta N° 4229 del 28-12-2012, que autoriza el presupuesto de apertura de año 2013 a la Defensoría Penal Pública; el artículo 11 de la Ley N° 18.334, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República y la solicitud de peritaje [REDACTADO]

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad a lo referido en la Ley N° 19.718, corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que prestan defensa penal pública.
- 2.- La necesidad de la Defensoría Penal Pública de la Región del Maule, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar la tesis de la defensa en la causa [REDACTADO] en la cual tiene la calidad de imputado(s) la(s) siguiente(s) persona(s) [REDACTADO]

3.- Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.718, en lo concerniente al informe de suficiencia de fondos para la contratación del perito, evauciado por el jefe de la unidad administrativa regional.

RESUELVO

1.- **APRUEBA** el Contrato a honorarios para prestación de servicios de peritaje N° 128 | 03.01.2013 del 03.01.2013 celebrado entre la Defensoría Regional del Maule [REDACTADO] y Don (ra) LEONARDO ERNESTO VILLAR SARMIENTO, cuyo texto es el siguiente:

"**CONTRATO A HONORARIOS PARA PRESTACION DE SERVICIO DE PERITAJE N° 128 | 03.01.2013**
FRECUENTE PERSONA NATURAL N° 2 | 03.01.2013

En Talca, a 03.01.2013, entre la Defensoría Regional del Maule, representada, por el Sr. Defensor Regional don (s) Joaquín García Freyre, abogado, ambos domiciliados en calle 1 norte N° 931 oficina N° 704 de la ciudad de Talca, en adelante "la Defensoría" o "la DFP", y don(a) Leonardo Ernesto Villar Sarmiento Ruffi 14.248.049-2, profesión [REDACTADO] domiciliado [REDACTADO] en adelante el "Perito" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional del Maule requiere contratar los servicios del perito y que el contenido del informe pericial será necesario para fines indicados, poder actuar en consumo. Eventualmente, de así requerirlo la defensoría, la justificación de sus fícitos y conclusiones en audiencias judiciales(s) en la causa [REDACTADA] en la cual tiene la calidad de imputado(s) la(s) siguien(es) persona(s) [REDACTADA]

Deberá entenderse por pericia, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado y caso específico, de acuerdo a las pautas aquí referidas y las contenidas en el Oficio N° 214 de fecha 13 de septiembre de 2005, que determina el modelo de gestión de peritajes.

SEGUNDO: Que, el Perito, declare estar en posesión del título profesional/técnico, de [REDACTADA], obtenido en la [REDACTADA] y contar con la experiencia necesaria para evacuar un informe de calidad, sobre el asunto material que esté en cargo.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría acuerda con el Perito, la realización de una pericia conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de esa ciencia o especialidad, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal.
La pericia solicitada deberá estar debidamente individualizada en el FJUP de la causa en la que se hará valer, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el SIAP, todos antecedentes que formarán parte del presente contrato.

CUARTO: El informe escrito, deberá ser entregado en dos ejemplares intocables, debidamente firmados, quedando una copia en poder del Defensor solicitante, una en poder de(la) asistente, y uno por medio magnético en poder del Jefe de Estudios Regional, en archivo Word 6.0 o en el que la Defensoría señale.
La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el Defensor de la causa.

El plazo máximo de entrega será a no menos de 72 horas de celebrarse la audiencia en la que se requiere, salvo en caso de juicio oral donde se requerirá una audiencia mínima de 15 días.”

QUINTO: Por el informe pericial solicitado, la Defensoría pagará al Perito, la suma de \$125.000.- (Ciento veinte y cinco mil pesos), impuesto incluido. Este valor incluye todos los gastos en lo que pudiera incurir un perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, en específico para el apoyo de las gestiones en audiencia del abogado defensor.
Para proceder a efectuar el pago del informe que considera los conceptos aludidos en esta cláusula, se requerirá la entrega del documento que contiene el encargo, la aprobación y evaluación escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de servicios del perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el “Manual de Gestión de Peritajes”.

SEXTO: El perito se obliga a comparecer judicialmente en la causa respecto de la cual se ha hecho valer el respectivo informe, si así se lo requiere la Defensoría, que por su parte se obliga a pagar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario de \$29.143 (veintinueve mil ciento cuarenta y tres mil pesos), aunque fuera el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RJD y por el RUT del imputado, debiendo gestionar directamente la entrega de los referidos servicios.
Los gastos de traslado y movilización serán pagados por la Defensora Regional respectivamente, privilegiando traslados por vía terrestre y eventualmente por vía aérea, en aquellos casos que el traslado comprometa más de 700

km. Excepcionalmente los referidos gastos serán reembolsados a los peritos, siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del Perito en el SIAP, por parte del defensor solicitante, en los términos y condiciones, detalladas en el "Modelo de gestión de peritajes".

SEPTIMO: En ningún caso, la(s) pericia(s) solicitada(s) en virtud de este Comitó, podrán exceder las 100 UTM, considerando para ese cálculo el valor de cada informe pericial.

OCTAVO: Para el evento de la comparecencia, el Perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Tríptico III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

NOVENO: El Perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación. Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría, de acuerdo a la declaración adjunta. El perito se compromete a mantener actualizada toda la información referida en la presente cláusula, debiendo comunicar a la Defensoría cualquier modificación que se produzca al respecto durante la vigencia del presente contrato, debiendo informarla formalmente y por escrito a la Defensoría dentro del plazo máximo de 48 horas contadas desde que el perito ha debido tener conocimiento de ellas.

DECIMA: El perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexacos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 9º y 10º esde instrumento, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente comitó. El perito se compromete asimismo a mantener actualizada permanentemente toda la información que diga relación con las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades de la citada Ley N° 18.575, obligándose a comunicar a la Defensoría cualquier modificación en cuanto a ellas, en especial el surgimiento de causales sobrevenientes que digan relación con ellas, que se produzcan durante la vigencia del presente contrato, debiendo informarlas formalmente y por escrito a la Defensoría dentro del plazo máximo de 48 horas contadas desde que el perito ha debido tener conocimiento de ellas.

DECIMA PRIMERA: El perito contratado para efectuar un peritaje en virtud del cual deba, para dar cumplimiento adecuado al contrato que la suscrit con la DPP, entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a observar el siguiente protocolo:

- 1.- Antes del inicio de la entrevista, debe informar a los testigos y víctimas que prestará servicios para la Defensoría Zenal Pública como perito.
- 2.- Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de entrevista a Testigos y Víctimas", que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso.

DECIMA SEGUNDA: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7º del Código del Trabajo, siendo un contrato de prestación de servicios sobre la base de honorarios, regulado por las normas pertinentes de la Ley N° 18.834.

DECIMA TERCERA: En la realización de sus informes, el perito contratado deberá revisar permanentemente si se encuentra en alguna situación de conflicto de intereses que pudiera afectar su objetividad o la apreciación que el tribunal pudiese tener sobre la misma por lo que será deber permanente del perito, antes de aceptar una pericia, declarar al defensor solicitante cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad ya sea por motivos de parentesco, contractuales o cuquier otra forma de conflictos de intereses. El defensor solicitante resolverá en base a los antecedentes expuestos por el perito, pudiendo solicitar que el perito sea realizado por otro profesional. Asimismo, será obligación del perito, informar de cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, o que llegue a su conocimiento con posterioridad a la aceptación del perito, debiendo abstenerse de continuar con la pericia hasta que el defensor solicitante resuelva.
El incumplimiento de esta obligación de información podrá ser sancionada con la exclusión del profesional del listado de peritos aprobados por la Defensoría Penal Pública.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte."

2.- **DÉJESSE** establecido que se adjuntan al contrato que en este acto se aprueba las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley N° 18.834, las cuales deberán ser permanentemente actualizadas por el perito en caso de ocurrir modificaciones en las circunstancias declaradas bajo juramento y/o de surgir causales sobrevinientes sobre inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades conforme a lo estipulado en las cláusulas Novena y Décima arriba transcritas.

3.- **AUTORIZASE** al perito para dar inicio a la ejecución del o los peritajes encargados, sin esperar la total tramitación de la presente resolución, en caso de existir fundadas razones de buen servicio y atendido el estado de la causa.

4.- **IMPÚTENSE** los gastos que irrogue el presente contrato por concepto de honorarios peculiares a la asignación 24.01.271.04 hasta el límite máximo de 100 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia judicial del perito al Subítulo 22.01.001; al Subítulo 22.08.007 y al Subítulo 22.08.99, según corresponda, del presupuesto vigente del Servicio.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y REMITASE ESTA RESOLUCIÓN CON LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDAN, A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA SU REGISTRO Y CONTROL POSTERIOR

*JUAN CARLOS REYES
DEFENSOR REGIONAL (S)
DEFENSORA PENAL PÚBLICA
Región Pct. MAULE*

Distribución:

- Perito
- Contraloría Regional
- Oficina de Partes DR

FCJ/VRCM/RGP